

## ACUERDO No. IETAM-A/CG-38/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL NÚMERO DE INTEGRANTES DE LOS 43 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y, EN CONSECUENCIA, EL NÚMERO DE CANDIDATURAS A REGISTRAR PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023–2024

### G L O S A R I O

<b>Código Municipal</b>	Código Municipal del Estado de Tamaulipas
<b>CONAPO</b>	Consejo Nacional de Población
<b>Congreso del Estado</b>	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>POE</b>	Periódico Oficial del Estado

### ANTECEDENTES

1. El 7 de enero de 1974 se publicó en el DOF, el Decreto mediante el cual el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos efectuó diversas reformas y adiciones a la Ley General de Población y por disposición de la misma, se creó el CONAPO.

2. El 12 de junio de 2015, el Congreso del Estado, expidió el Decreto número LXII-596, publicado en el POE extraordinario No. 4, del 13 de junio de 2015, en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia política-electoral y se expidió mediante Decreto LXII-597 la Ley Electoral Local.

3. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE de Tamaulipas el decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local.

4. El 29 de mayo de 2023, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

5. El 8 de junio de 2023, se publicó en el POE de Tamaulipas, el Decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local.

## **CONSIDERANDOS**

### **Atribuciones del IETAM**

I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución.

II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política Federal, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de la gubernatura, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, además que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

III. El artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los

términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las constituciones políticas y las leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**IV.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la ley, este organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, de la misma forma mandata que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

**V.** El artículo 1° y 3° de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y establecen que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar la integración de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus Ayuntamientos, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**VI.** De conformidad como lo disponen los artículos 91, 93 y 103 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado y garantizar su celebración periódica y pacífica para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los 43 Ayuntamientos en el estado y que, además, el Consejo General del IETAM es su órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**VII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

**VIII.** El artículo 110, fracción LXVII y LXXIII, de la Ley Electoral Local, establece, entre otras atribuciones del Consejo General del IETAM, la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus funciones y las demás que le señalen la presente Ley y demás disposiciones aplicables

**IX.** El artículo 204 de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección, por lo cual, el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el cual se renovará el Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos de Tamaulipas, dará inicio el día 10 de septiembre de 2023.

#### **De la integración de los ayuntamientos**

**X.** La Constitución Política Federal dispone en su artículo 115, base I, párrafo primero que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine.

**XI.** El artículo 26, numeral 2, párrafo primero de la Ley Electoral General, señala que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad.

**XII.** El artículo 5° de la Ley General de Población, establece la creación del CONAPO, confiriéndole entre otras atribuciones la planeación demográfica del país, con objeto de incluir a la población en los programas de desarrollo económico y social que se formulen dentro del sector gubernamental y vincular los objetivos de éstos con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos.

**XIII.** En términos de lo dispuesto por los artículos 130 de la Constitución Política del Estado; 193, 194, 196, 197, 198, 200 y 201 de la Ley Electoral Local; 4, 10 y 22 del Código Municipal, se establecen las bases para la integración de los municipios del Estado que serán gobernados por ayuntamientos de elección popular directa, e integrados por una presidencia municipal, regidurías y sindicaturas, electas por el principio de mayoría relativa y complementados con regidurías según el principio de representación proporcional.

**XIV.** Los artículos 197 y 201 de la Ley Electoral Local, establecen las bases para la integración y complementación de los municipios del Estado, mismos que a la letra señalan:

**Artículo 197.** Los Ayuntamientos se integrarán conforme a las bases siguientes:

*I. En los Municipios cuya población sea menor de 30,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 presidencia municipal, 4 regidurías y 1 sindicatura;*

*II. En los Municipios cuya población sea hasta 50,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 presidencia municipal, 5 regidurías y 2 sindicaturas;*

*III. En los municipios cuya población sea hasta 100,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidencia municipal, 8 regidurías y 2 sindicaturas;*

*IV. En los municipios cuya población sea hasta 200,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidencia municipal, 12 regidurías y 2 sindicaturas; y*

*V. En los municipios cuya población sea mayor 200,000 habitantes, el ayuntamiento será integrado con 1 presidencia municipal, 14 regidurías y 2 sindicaturas.*

**Artículo 201.-** Para complementar los Ayuntamientos con regidurías de representación proporcional se procederá de acuerdo a las siguientes premisas y bases:

*I. En los municipios con población hasta 30,000 habitantes se asignarán dos regidurías de representación proporcional;*

*II. En los municipios con población hasta 50,000 habitantes se asignarán tres regidurías de representación proporcional;*

*III. En los municipios con población hasta 100,000 habitantes se asignarán cuatro regidurías de representación proporcional;*

*IV. En los municipios con población hasta 200,000 habitantes se asignarán seis regidurías de representación proporcional; y*

*V. En los municipios con población superior a 200,000 habitantes se asignarán siete regidurías de representación proporcional*

**XV.** El artículo 199 de la Ley Electoral Local, establece que para la asignación de regidurías electas según el principio de representación proporcional, se atenderá el orden en que los candidatos y candidatas a regidurías se hayan registrado por los partidos políticos en su respectiva planilla.

**XVI.** El artículo 10. del Código Municipal establece que los Municipios del Estado son los siguientes: Abasolo, Aldama, Altamira, Antigua Morelos, Burgos, Bustamante, Casa, Camargo, El Mante, Cruillas, Güémez, Gómez Farías, González, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera,

Ciudad Madero, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Victoria, Valle Hermoso, Villagrán y Xicoténcatl.

**XVII.** El artículo 21 del Código Municipal establece, que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de sus intereses, dentro de los límites del Municipio.

Por su parte, el artículo 22 del Código Municipal dispone que los Ayuntamientos durarán en su encargo tres años y se integrarán con servidores públicos de elección popular directa, en la siguiente forma:

I.- En los Municipios cuya población sea hasta por treinta mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará con un Presidente Municipal, cuatro Regidores y un Síndico.

II.- En los Municipios con población hasta de cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, cinco Regidores y dos Síndicos.

III.- En los Municipios cuya población sea hasta de cien mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, ocho Regidores y dos Síndicos.

IV.- En los Municipios con población hasta de doscientos mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, doce Regidores y dos Síndicos.

V.- En los Municipios cuya población sea mayor de doscientos mil habitantes, el Ayuntamiento será integrado por un Presidente Municipal, catorce Regidores y dos Síndicos.

En los términos que señala la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, los Ayuntamientos se complementarán con Regidores de Representación Proporcional.

**XVIII.** El artículo 23 del Código Municipal, señala que por cada persona propietaria integrante de los Ayuntamientos, se elegirá una suplente.

### **Determinación del número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas**

**XIX.** En relación con las disposiciones legales transcritas en el considerando XVII, se advierte que el número de integrantes de los ayuntamientos, es

proporcional a la población del municipio correspondiente, como enseguida se ejemplifica:

Tabla 1. Número de integrantes de los Ayuntamientos, en atención a la población del municipio correspondiente

Municipios con población:	Integrantes			
	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
Menor de 30,000 habitantes	1	1	4	2
Hasta 50,000 habitantes	1	2	5	3
Hasta 100,000 habitantes	1	2	8	4
Hasta 200,000 habitantes	1	2	12	6
Mayor a 200,000 habitantes	1	2	14	7

**XX.** A efecto de establecer las bases para la integración de los 43 ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, previo análisis, se obtuvieron las cifras oficiales sobre el número de habitantes, tomando como referencia la información generada por el CONAPO, correspondiente a las “Proyecciones de la Población de los Municipios de México, 2015-2030 (base 2)”<sup>1</sup>, cuyos resultados son los que a continuación se exponen:

Tabla 2. Proyección de población para el año 2024

Municipio	Proyección de población para el año 2024
Abasolo	13,263
Aldama	31,745
Altamira	266,424
Antiguo Morelos	10,893
Burgos	4,933
Bustamante	8,787
Camargo	16,542
Casas	4,531
Ciudad Madero	231,362
Cruillas	2,007
El Mante	130,284
Gómez Farías	10,074
González	47,912
Güemez	17,121

<sup>1</sup> Población a mitad de año de los municipios que conforman las entidades de Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, consultable en el siguiente link:

<https://datos.gob.mx/busca/dataset/proyecciones-de-la-poblacion-de-mexico-y-de-las-entidades-federativas-2016-2050/resource/a5d667f2-7e94-4472-8691-97156f40adc5>

Municipio	Proyección de población para el año 2024
Guerrero	4,990
Gustavo Díaz Ordaz	17,289
Hidalgo	25,422
Jaumave	16,951
Jiménez	8,705
Llera	18,580
Mainero	2,824
Matamoros	558,909
Méndez	4,065
Mier	4,320
Miguel Alemán	29,877
Miquihuana	3,972
Nuevo Laredo	430,476
Nuevo Morelos	3,884
Ocampo	15,190
Padilla	15,393
Pamillas	1,918
Reynosa	707,903
Rio Bravo	137,815
San Carlos	9,759
San Fernando	60,421
San Nicolás	1,129
Soto la Marina	27,171
Tampico	345,918
Tula	32,159
Valle Hermoso	69,593
Victoria	379,489
Villagrán	6,807
Xicoténcatl	26,148

De lo vertido en la tabla que antecede, es posible determinar a que rango de población corresponde cada municipio, resultando lo siguiente:

*Tabla 3. Municipios de acuerdo a su población*

Población	Municipios
-----------	------------



Menor de 30,000 habitantes	Abasolo, Antigua Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Villagrán y Xicoténcatl;
Hasta 50,000 habitantes	Aldama, González y Tula;
Hasta 100,000 habitantes	San Fernando y Valle Hermoso;
Hasta 200,000 habitantes	El Mante y Río Bravo; y
Mayor a 200,000 habitantes	Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Tampico y Victoria.

**XXI.** En este orden de ideas, atendiendo a lo señalado en los considerandos XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del presente Acuerdo, el número de integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, es el que a continuación se expone:

Tabla 4. Número de **candidaturas a registrar** para la elección de Ayuntamientos del PEO 2023-2024

Municipio	Proyección de población	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
Abasolo	13,263	1	1	4	2
Aldama	31,745	1	2	5	3
Altamira	266,424	1	2	14	7
Antigua Morelos	10,893	1	1	4	2
Burgos	4,933	1	1	4	2
Bustamante	8,787	1	1	4	2
Camargo	16,542	1	1	4	2
Casas	4,531	1	1	4	2
Ciudad Madero	231,362	1	2	14	7
Cruillas	2,007	1	1	4	2
El Mante	130,284	1	2	12	6
Gómez Farías	10,074	1	1	4	2
González	47,912	1	2	5	3
Güémez	17,121	1	1	4	2
Guerrero	4,990	1	1	4	2
Gustavo Díaz Ordaz	17,289	1	1	4	2
Hidalgo	25,422	1	1	4	2
Jaumave	16,951	1	1	4	2
Jiménez	8,705	1	1	4	2
Llera	18,580	1	1	4	2

Municipio	Proyección de población	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
Mainero	2,824	1	1	4	2
Matamoros	558,909	1	2	14	7
Méndez	4,065	1	1	4	2
Mier	4,320	1	1	4	2
Miguel Alemán	29,877	1	1	4	2
Miquihuana	3,972	1	1	4	2
Nuevo Laredo	430,476	1	2	14	7
Nuevo Morelos	3,884	1	1	4	2
Ocampo	15,190	1	1	4	2
Padilla	15,393	1	1	4	2
Palmillas	1,918	1	1	4	2
Reynosa	707,903	1	2	14	7
Rio Bravo	137,815	1	2	12	6
San Carlos	9,759	1	1	4	2
San Fernando	60,421	1	2	8	4
San Nicolás	1,129	1	1	4	2
Soto la Marina	27,171	1	1	4	2
Tampico	345,918	1	2	14	7
Tula	32,159	1	2	5	3
Valle Hermoso	69,593	1	2	8	4
Victoria	379,489	1	2	14	7
Villagrán	6,807	1	1	4	2
Xicoténcatl	26,148	1	1	4	2
<b>Total</b>		<b>43</b>	<b>57</b>	<b>269</b>	<b>136</b>

En esa virtud, este máximo órgano electoral estima que la emisión del presente acuerdo permite por una parte dar cumplimiento a los principios rectores de certeza y legalidad, asimismo abona en la ejecución de los fines legales e institucionales de contribuir al desarrollo de la vida democrática; y al mismo tiempo garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de los partidos políticos, coaliciones, candidatura común y de la ciudadanía que participará en la postulación y registro de candidaturas para la renovación de los 43 ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

Por los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en términos del considerando XXI del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento y efectos correspondientes.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 19, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM